

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA,
CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,
CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **veintitrés** minutos del día treinta de marzo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, actuando como secretarios la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron y el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Ma de Lourdes Montiel Cerón**, dice: gracias Presidenta, Congreso el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala Sexagésima Tercera Legislatura, Vigésima Primera Sesión Ordinaria treinta de marzo de dos mil veintiuno. Lista de asistencia Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Ana León Paredes, Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí; Diputada Yeni Maribel Hernández Zecua; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha

Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Carolina Arellano Gavito; Diputado Luis Alvarado Ramos; **Secretaría:** ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión el **Diputado Ramiro Vivanco Chedraui**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Isabel Casas Meneses. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley que Garantiza la Entrega de Fertilizante Gratuito a los Pequeños Productores del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular de la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Tlaxcala, para que en el ámbito de su competencia instruya al personal correspondiente a efecto de integrar debidamente y a la brevedad posible, las carpetas de investigación relacionadas con los homicidios y feminicidios, y de esta forma evitar que dichos delitos queden impunes; que presenta la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana Leticia Hernández Pérez, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día nueve de abril del año dos mil veintiuno; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **9.** Asuntos generales. Durante la lectura del orden del día, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** catorce votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica;

Secretaría: **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de marzo de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de marzo de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **Presidenta** el resultado de la votación **catorce** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinticinco** de marzo de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Isabel Casas Meneses**, proceda a dar

lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala;** enseguida la Diputada **María Isabel Casas Meneses**, dice: gracias Presidenta, buenos días a todos que nos acompañan en esta sesión, compañeras y compañeros diputados. **HONORABLE ASAMBLEA:** La que suscribe, Diputada María Isabel Casas Meneses representante de la institución Política Movimiento Ciudadano, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La lectura y la escritura son competencias básicas y de gran importancia para el desarrollo de las capacidades analíticas, argumentativas y sociales del ser humano. Es imposible pensar en la lectura y la escritura sin vincular estas competencias al desarrollo educativo. La alfabetización es una variable que se relaciona al desarrollo social y económico de un Estado. Históricamente en México el acceso a la educación y el derecho a la alfabetización han sido resultado de diversos movimientos sociales. Con posterioridad a la Revolución Mexicana de

1910, nuestro país ha logrado avanzar en el proceso de alfabetización y la lectura de los indicadores nos dirían que los resultados son satisfactorios. De acuerdo a la UNESCO la tasa de alfabetización en 2020 era del 95.38%. Esto nos permite inferir que el analfabetismo es un problema casi inexistente, debo destacar que en la población que oscila entre los 15 y 29 años de edad, el analfabetismo es de apenas un 1.2% y que la mayor proporción se encuentra desafortunadamente entre la población que comprende de los 60 a los 74 años con un 15.7% y la mayor de 75 años con un 28.5%. Sin embargo, estas cifras pueden resultar engañosas y es necesario revisarlas y contrastarlas con otras métricas. En el Índice de Lectura Mundial de la UNESCO, México aparece en el lugar 107 entre 108 países. Somos el penúltimo lugar en el hábito de leer a nivel mundial y esto nos demuestra que alfabetizar no significa el ejercicio activo de esta competencia. Muchas empresas extranjeras señalan que al invertir en México, una de las principales deficiencias que encuentran es la falta de habilidades como el trabajo en equipo, el dominio de idiomas adicionales al español, el liderazgo y el hábito de la capacitación continua; todos estos aspectos inician desde la lectura y la escritura. Por otra parte, en la Encuesta Nacional de Lectura y Escritura 2015, solamente un 32% de los mexicanos señalaba que le gustaba escribir. Pero esta cifra también es engañosa, ya que ese porcentaje no se refiere a textos creativos, escolares o laborales. Del universo total que manifiesta que le gusta la escribir, un 46% se refiere a escribir mensajes de textos en el teléfono celular y un 25% a la comunicación que realiza en las redes sociales. Debemos observar con

detenimiento que el uso de emoticones en las redes sociales o en plataformas digitales genera que la capacidad de escribir de forma correcta se está deteriorando y que por ello, a muchos estudiantes de nivel superior y a quienes se encuentran en la vida económicamente activa, les resulta casi imposible hacer actividades tan básicas como redactar un oficio o una carta. Las capacidades de lectura y escritura están directamente relacionadas al desarrollo de las habilidades intelectuales y a la resolución de problemas, sin ellas, es casi imposible pensar en disminuir las brechas de desigualdad económica y la vulnerabilidad a la que se enfrentan millones de ciudadanos para poder acceder a una mejor calidad de vida. En Tlaxcala de acuerdo al INEGI y la Secretaría de Cultura el 79.9% de los tlaxcaltecos no leen y de ellos el 32% manifestó que no lo hacen, porque les desagrada hacerlo. Por otra parte, la pandemia que vivimos hizo que se suspendieran de forma indefinida las clases presenciales en todos los niveles educativos, con el propósito de disminuir los contagios de COVID-19. En este orden de ideas, es preciso señalar que organismos internacionales como la ONU han señalado que la educación en el mundo vivirá un enorme retroceso. La comunidad estudiantil global no estaba lista para transitar a modelos 100% virtuales y esto nos está conduciendo a un escenario de profundo retroceso económico, la disminución de la clase media y el incremento exponencial de la pobreza mundial. Este desafío nos debe llevar a generar sistemas resilientes de educación para lograr un desarrollo equitativo y sostenible. Es innegable la necesidad de diseñar políticas públicas que ayuden a atender temas como la lectura, la escritura y el

fomento al libro, entendiéndolas como variables urgentes de atención, con el objetivo de evitar perder décadas de trabajo, inversión de recursos públicos y de desarrollo social. No subestimemos la importancia de leer, escribir y fomentar la publicación de libros. Si de verdad queremos enfrentar los resultados adversos que ha generado el COVID-19, es necesario que legislemos con una visión integral y participativa en donde la sociedad civil, las instituciones, los poderes, los docentes y los alumnos trabajemos con el objetivo de desarrollar las competencias de lectoescritura. Ante este contexto compañeras y compañeros diputados, presento esta iniciativa de ley, con el objetivo de integrar en este cuerpo normativo modalidades de publicaciones como el libro electrónico o digital, ya que actualmente esta ley solo los menciona como anexos y no como libros. Por otra parte, propongo se integre el fomento a la escritura, ya que es determinante esta competencia para el desarrollo de las competencias intelectuales como ya he mencionado y porque el lenguaje enfrenta una crisis ante la sustitución de las palabras por las imágenes. También propongo se reforme el Título 5 de esta ley, con el objeto de transitar del diseño de programas al diseño de una política pública estatal. Debemos reconocer que el analfabetismo funcional no nos permitirá combatir las desigualdades y es necesario que las actuales generaciones sean conscientes de la necesidad de aprender a leer y escribir en espacios diferentes a las aulas. Por ello, se integra la posibilidad de impulsar círculos o espacios de lectura y escritura virtuales y así permitir que internet sea parte de la solución y no parte del problema ante los embates de la pandemia. Finalmente propongo se considere un

presupuesto extraordinario para este tipo de política pública, cuando por emergencias sanitarias o de estabilidad social se ponga en riesgo el desarrollo de las habilidades intelectuales de los estudiantes de todos los niveles. Este presupuesto deberá ser ejercido de forma extraordinaria y ajustándose a los preceptos constitucionales de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad. Como se trata de un reto sistémico, se propone también adicionar la participación de la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala y de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, como autoridades corresponsables en la promoción y fomento del libro, la escritura y la lectura. Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA:** la fracción I, II, III y IX del artículo 2, el párrafo noveno del artículo 4, la denominación del Capítulo V, el artículo 10, el artículo 11 y el artículo 12; **SE ADICIONA:** los párrafos décimo cuarto y décimo quinto al artículo 4, y los incisos E y F al artículo 5; todos de **LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE TLAXCALA,** para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2. ...;** I. Generar políticas gubernamentales, políticas públicas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, la escritura y

el libro; II. Fomentar y estimular la edición, distribución, digitalización y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; III. Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas, espacios virtuales y otros espacios públicos y privados para la lectura, la escritura y la difusión del libro; IV a la VIII. ...; IX. Infundir en los estudiantes, desde la educación básica, los docentes, y los tlaxcaltecas el hábito por la lectura y la escritura, el análisis y el debate de textos a fin de despertar el interés por los temas de trascendencia pública y construir una ciudadanía analítica, informada y propositiva. **ARTÍCULO 4.** ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; ...; Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte o digital, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprende también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente. ...; ...; ...; ...; Política pública estatal para el fomento a la lectura, la escritura y el libro: Al análisis, diseño, implementación y evaluación de la política pública que se formule para desarrollar las habilidades analíticas y de comprensión en la lectura y escritura de textos. Espacios virtuales de lectura y escritura: La organización espontánea de los ciudadanos para promover la lectura y la escritura través de plataformas digitales. **ARTÍCULO 5.** ...; A. al D. ... ; E. La Universidad Autónoma de Tlaxcala. F. La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de

Tlaxcala. **CAPÍTULO V. DE LA POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL PARA EL FOMENTO A LA LECTURA, LA ESCRITURA Y EL LIBRO.**

ARTÍCULO 10. Se diseñará e implementará una Política Pública estatal, que emitirá la Secretaría y en su elaboración se escucharán las propuestas del ITC, la Universidad Autónoma de Tlaxcala, los poderes del Estado, intelectuales, especialistas en fomento a la lectura y los sectores social y privado del Estado.

ARTÍCULO 11. La Política Pública contendrá, al menos, un diagnóstico estatal y regional de la lectura, así como acciones para la promoción de libros en el Estado; la definición de objetivos; estrategias para el desarrollo de la lectura y producción literaria; propuestas de paquetes didácticos de estímulo y formación de lectores, adecuados para cada nivel educativo dirigidos a educandos, docentes, padres de familia y a la sociedad tlaxcalteca en general; así como las metas y acciones para el fomento a la lectura y el libro. La Política Pública Estatal de fomento a la lectura, la escritura y el libro, recibirán un presupuesto extraordinario cuando se enfrenten escenarios de riesgo por contingencias de salud, de estabilidad social o ante desastres naturales que pongan en riesgo el desarrollo de las competencias, capacidades y habilidades de tipo analítico, de discernimiento y de comprensión. Esta Política Pública será implementada con los más altos estándares de transparencia y rendición de cuentas, los indicadores para su evaluación serán expuestos al principio de máxima publicidad y cuando se otorgue el presupuestal extraordinario que se menciona en el párrafo segundo de este artículo, el titular de la Secretaría comparecerá

obligatoriamente ante el Pleno del Congreso del Estado en Sesión Pública para informar sobre los resultados obtenidos y el presupuesto ejercido. **ARTÍCULO 12.** Las acciones que se realicen con base a esta Política Pública, privilegiarán la producción, distribución y fomento del libro Tlaxcalteca. Anualmente se destinará una partida presupuestal para la realización del Festival del Libro, la Escritura y la Lectura. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 25 días del mes de marzo de dos mil veintiuno. **DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES REPRESENTANTE DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA MOVIMIENTO CIUDADANO.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, dice: muchas gracias Diputada Presidenta saludo con

mucho gusto a mis compañeros legisladores, a quienes nos ven a través de Facebook, muchas, muchas gracias, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El derecho a usar y acceder a las nuevas tecnologías de la información y comunicación, se ha convertido en parte indispensable de la vida diaria, especialmente en las actividades educativas y laborales, ya que permite contar de manera inmediata con fuentes de información y, en caso de emergencias como la que actualmente vivimos, nos ha permitido seguir en comunicación desde nuestros hogares. El derecho de acceso a las nuevas tecnologías, en el aspecto educativo, encuentran sustento en los tratados internacionales a los que se ha adherido México, como la Convención de los Derechos del Niño que en su artículo 17 impone la obligación a los Estados parte de velar para que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso a la información, en especial a aquella que tenga como finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral, así como su salud física y mental. En este

tenor, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha presentado el Decálogo de derechos y deberes de los niños en Internet, dentro de los que destacan el primero y el décimo, denominados “Derecho al acceso a la información sin discriminación por sexo, edad, recursos económicos, nacionalidad, etnia o lugar de residencia” y “Derecho a beneficiarse y a utilizar en su favor las nuevas tecnologías para avanzar hacia un mundo más saludable, pacífico, solidario, justo y respetuoso con el medioambiente, en el que se respeten los derechos de todos los niños y niñas, respectivamente. De esta manera, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar estos derechos sin discriminación de ningún tipo o condición, ya que no es desconocido que ante la contingencia sanitaria por la que atravesamos, muchas niñas, niños, adolescentes y estudiantes universitarios se encuentran en clara desventaja para recibir clases en línea o simplemente para realizar sus tareas escolares, ya sea por la falta de un equipo de cómputo o por la inexistencia de conexión a internet desde sus hogares. Tan solo basta revisar las Estadísticas a Propósito del Día Mundial del Internet publicadas el 14 de mayo de 2020, donde el INEGI presenta los datos obtenidos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2019, con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de reducir la brecha digital a largo plazo y emplear a las nuevas tecnologías de la información y comunicación como medios de desarrollo integral

material y humano. Retomando esta Encuesta, se destaca que 80.6 millones de personas de seis años o más en el país hacen uso de Internet, lo que representa el 70.1% de la población, proporción superior a la registrada en 2018 donde el 65.8 por ciento de la población lo ocupaba, lo que significa que cada vez son más los habitantes que requieren tanto un equipo de cómputo como una conexión para sus actividades diarias. Por su parte, el porcentaje de personas que acceden a una conexión de red en zonas urbanas o rurales presenta una diferencia de 28.9 puntos porcentuales, ya que el 76.6% de habitantes en zonas urbanas cuenta con la posibilidad de acceder a internet, mientras que solo el 47.7% logra acceder en zonas rurales, menos de la mitad de la población. De igual forma, 44.3% de los hogares en México disponen de por lo menos una computadora en casa, por lo que el acceso a internet ocurre desde otros lugares como negocios, escuelas y trabajos, y desde otros dispositivos como teléfonos inteligentes o Tablet`s. En cuanto al nivel de estudios, se destaca que a mayor nivel de escolaridad mayor uso de Internet, ya que las personas con estudios de nivel superior que acceden a la red representan un 96.4%, mientras que las que cuentan con nivel medio representan un 91.8%, y para el caso de personas con nivel básico la cifra disminuye a un 59.1% de usuarios. Para el caso de Tlaxcala, el Anuario Estadístico 2020 del Instituto Federal de Telecomunicaciones, señala que 738 mil 188 habitantes, lo que representa el 62.2% de la población de 6 años o más, es usuaria de internet, ya sea para trabajar, estudiar, realizar compras o para uso recreativo. Igualmente, el Anuario señala que en el Estado existen 332 mil 886 hogares, de

los cuales solo el 39% cuentan con por lo menos una computadora, lo que equivale solo a 129 mil 826. En las zonas urbanas existen 271 mil 740 hogares, de los cuales 114 mil 131 cuentan con por lo menos una computadora, lo que equivale al 42%, menos de la mitad. La brecha es aún más marcada en zonas rurales donde existen 61 mil 146 hogares, de los cuales solo 15 mil 898 cuentan con una computadora, lo que equivale al 26%, tan solo un punto porcentual por arriba de la cuarta parte. A la par, el Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM, ha señalado que Tlaxcala se encuentra entre los estados con los hogares más desfavorecidos con respecto al acceso a internet junto con Chiapas, Oaxaca, Guerrero y Veracruz; mientras que el Índice de Progreso Social (IPS) 2019 elaborado por el colectivo "México ¿cómo vamos?", ubica a Tlaxcala en los últimos tres estados que tienen hogares con acceso a internet y en el lugar 23 respecto de aquellos que tienen por lo menos una computadora. Por lo tanto, el hecho de contar con una computadora, pero carecer de acceso a internet, es otro de los problemas a que se ha enfrentado la población estudiantil; por ello, las autoridades competentes deben establecer mecanismos para garantizar el acceso y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de disminuir, y en su caso, eliminar la brecha tecnológica que enfrentan las familias de escasos recursos. Es cierto que la actual pandemia ha obstruido la impartición de educación mundial a una escala que nunca habíamos visto, sin embargo, se puede apreciar que las carencias se han venido arrastrando al paso de los años y es ahora cuando sus consecuencias son más

devastadoras; por ello, diversas autoridades han empleado políticas públicas enfocadas a generar una mayor conectividad y acceso a las nuevas tecnologías y Tlaxcala no puede ser la excepción. Sin embargo, muchos de estos programas sólo han podido llegar a una pequeña parte de la población estudiantil y, ante la posibilidad de que la educación en línea sea la única opción posible para evitar los contagios de Covid_19 entre estudiantes, urge escalar estas iniciativas y encontrar soluciones con el carácter de permanentes. De esta manera, a través de la presente iniciativa propongo establecer el derecho de acceso a una computadora portátil gratuita, a estudiantes de todos los niveles de educación pública en el Estado de Tlaxcala, mediante la ejecución de un programa permanente de entrega de equipos de cómputo a niñas, niños y adolescentes de educación básica y medio superior, así como a estudiantes universitarios y, en la medida que la suficiencia presupuestaria lo permita, a estudiantes de posgrado. Lo anterior, no solo permitirá apoyar a la economía familiar durante esta contingencia sanitaria, sino que una vez superada, nos permitirá combatir la brecha digital que, como hemos visto, se encuentra muy marcada en el Estado, así mismo, garantizará el ejercicio del derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación entre niñas, niños y adolescentes del Estado de Tlaxcala. Ahora bien, la entrega de computadoras portátiles gratuitas deberá ser de cobertura general abarcando a la mayor cantidad de estudiantes posibles, sin embargo, se dará prioridad a aquellos alumnos de destacado rendimiento escolar o de excelencia académica, así como aquellos que radiquen en zonas marginadas,

pertenezcan a una comunidad indígena, cuenten con alguna discapacidad o sean de escasos recursos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **LEY DE COMPUTADORAS GRATUITAS PARA ESTUDIANTES DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer el derecho a recibir una computadora portátil gratuita para niñas, niños y adolescentes estudiantes del Estado de Tlaxcala y estudiantes de nivel superior. **Artículo 2.** Los fines de la presente Ley son los siguientes: **I.** Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social; **II.** Contribuir a la formación académica de los estudiantes del Estado; **III.** Evitar la deserción escolar; **IV.** Apoyar al fortalecimiento de la economía familiar; **V.** Garantizar el derecho de acceso a las nuevas tecnologías de la información, y **VI.** Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 3.** Se reconoce el derecho de acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación como factores de mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, cultura y bienestar de la sociedad. **Artículo 4.** La

Autoridad Educativa del Estado, tiene la obligación de combatir todo riesgo de desigualdad y de exclusión que pudiera derivarse de la accesibilidad de las tecnologías y sus condiciones de obtención.

Artículo 5. Las niñas, niños, adolescentes y estudiantes inscritos en las escuelas públicas de la Entidad de los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, incluyendo los inscritos en educación indígena, de los Centro de Atención Múltiple, centros de atención infantil, centros de atención comunitaria, las que imparte el Consejo Nacional de Fomento Educativo y todas aquellas modalidades a que haga referencia la Ley de Educación del Estado, tienen derecho a recibir gratuitamente una computadora portátil, en base a lo establecido en la presente Ley. **Artículo 6.** El cumplimiento de la presente Ley corresponderá a la Autoridad Educativa del Estado, que se encargará de la planeación, compra, distribución y entrega de las computadoras portátiles gratuitas. **Artículo 7.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. Autoridad Educativa.** Indistintamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala en el ámbito de sus competencias; **II. Autoridades Educativas.** Indistintamente a la Secretaría de Educación Pública del Estado o la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en el ámbito de sus competencias; **III. Autoridades Escolares.** Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares; **IV. Beneficiarios.** Estudiantes que han sido designados para recibir o han recibido una computadora portátil gratuita. **V. Computadora**

portátil. Es una computadora de tamaño reducido que puede funcionar sin necesidad de estar conectada a la corriente eléctrica y puede transportarse con facilidad; **VI. Computadora.** Dispositivo electrónico informático que es capaz de recibir, almacenar y procesar información, que luego presenta a un operador o transmite a otros sistemas mediante redes informáticas de distinto tipo; **VII. Estudiantes.** Las niñas, niños, adolescentes y personas inscritas como alumnos en todos los niveles de educación pública del Estado y sus modalidades señalados en el artículo 2 de la presente Ley y en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; **VIII. Ley de Educación.** La Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; **IX. Ley.** La Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala; **X. Padrón de beneficiarios.** La base de datos de los estudiantes beneficiados con la entrega de una computadora portátil gratuita, y **XI. Reglamento.** El Reglamento de la Ley de Computadoras Gratuitas para Estudiantes del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. El otorgamiento de computadoras gratuitas a estudiantes no deberá sujetarse a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno del Estado, de las Autoridades Escolares, personal docente o administrativo, en caso contrario se estará a lo dispuesto por las leyes y disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos. **CAPITULO III. DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS.**

Artículo 9. Son atribuciones de las Autoridades Educativas las siguientes: **I.** Otorgar computadoras portátiles gratuitas a estudiantes inscritos en escuelas de educación pública del Estado; **II.** Diseñar la estrategia de planeación, compra, distribución y entrega

de computadoras portátiles gratuitas a estudiantes, que deberá realizarse por lo menos una vez cada ciclo escolar; **III.** Integrar el Padrón de beneficiarios, a fin de evitar la entrega de más de un apoyo por estudiante; **IV.** Realizar estudios y evaluaciones, a fin de determinar la suficiencia de computadoras portátiles gratuitas entre la población estudiantil y los criterios de cobertura; **V.** En caso de ser necesario, podrán practicar estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias, a fin de integrar el padrón de beneficiarios. **VI.** Vigilar la correcta distribución y entrega de computadoras gratuitas a los estudiantes que resulten beneficiados; **VII.** Establecer coordinación con los planteles educativos de todos los niveles, a fin de detectar y priorizar la entrega de computadoras gratuitas a estudiantes en situación de vulnerabilidad a que hace referencia esta Ley y aquellos de excelencia académica; **VIII.** Celebrar convenios de colaboración con las instituciones educativas de nivel superior, en los casos previstos en la presente Ley. **IX.** Emitir protocolos, reglas de operación y demás disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ley, y **X.** Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **CAPITULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS. Artículo 10.** Podrán ser beneficiados con una computadora portátil gratuita, las niñas, niños, adolescentes y alumnos estudiantes del nivel básico, medio superior y superior en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 11.** Para tener derecho al otorgamiento de una computadora portátil gratuita, se deberá cumplir con los requisitos que señale la presente Ley, su Reglamento y en su caso las reglas de operación o disposiciones relativas que emita la Autoridad

Educativa. Las Autoridades Educativas vigilarán que únicamente se entregue una computadora portátil gratuita por estudiante, quienes resulten beneficiados no podrán volver a solicitar el apoyo en el plazo de cuatro años. **Artículo 12.** Las Autoridades Escolares, personal docente y administrativo, a través de las instituciones donde se encuentren adscritos y a fin de combatir la deserción escolar, podrán proponer a las Autoridades Educativas una relación de alumnos que consideren deban ser beneficiados, por encontrarse en los supuestos que señala la presente Ley. **Artículo 13.** Se procurará que la entrega de computadoras portátiles gratuitas sea de cobertura general abarcando a la mayor cantidad de estudiantes posibles, priorizando a aquellos de excelencia académica, que radiquen en zonas marginadas, pertenezcan a una comunidad indígena, cuenten con alguna discapacidad o sean de escasos recursos. **Artículo 14.** Quienes resulten beneficiados deberán comprometerse por escrito a no enajenar el apoyo a terceras personas o emplearlo en actividades lúdicas o comerciales distintas a la educación, en caso contrario, deberán reintegrar el costo total del equipo con el carácter de crédito fiscal. Para el caso de niñas, niños y adolescentes beneficiarios, quien ejerza la patria potestad o tutela asumirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior, **CAPITULO V. DE LA VIGILANCIA.** **Artículo 15.** Las Autoridades Educativas, mediante causa justificada y a través del personal debidamente acreditado, podrán realizar visitas domiciliarias a los beneficiarios, a fin de garantizar que el uso de las computadoras portátiles cumple con el objeto y fines de la presente Ley. **CAPITULO VI. DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO.**

Artículo 16. La entrega de computadoras portátiles gratuitas podrá beneficiar a los alumnos originarios del Estado de Tlaxcala inscritos en el nivel de Posgrado en cualquier parte del país, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestal. **Artículo 17.** Para tener el carácter de beneficiario, los alumnos deberán encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 13 y demás que resulten aplicables de la presente Ley, así como cumplir con las disposiciones que las Autoridades Educativas emitan al respecto. **Artículo 18.** Las Autoridades Educativas podrán celebrar convenios de colaboración con las instituciones que impartan estudios de posgrado, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto y fines de la presente Ley.

CAPITULO II. DEL FINANCIAMIENTO. Artículo 19. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto que garantice la operación del programa de entrega de computadoras portátiles gratuitas a estudiantes del Estado de Tlaxcala. **Artículo 20.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectiva la entrega de computadoras gratuitas a estudiantes del Estado. **Artículo 21.** En el ámbito de sus facultades, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, en el que se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para hacer efectiva la entrega de computadoras gratuitas a estudiantes del Estado, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización correspondiente.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará

en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para continuar con el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se crea la Ley que Garantiza la Entrega de Fertilizante Gratuito a los Pequeños Productores del Estado de Tlaxcala;** enseguida el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, dice: ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley que Garantiza la entrega de Fertilizante Gratuito a Pequeños Productores del Estado de Tlaxcala; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La producción agrícola, representa uno de los principales pilares de la economía mundial y la sustentabilidad, así mismo, engloba a un importante sector de la población, ya que en nuestro país es una de las ocupaciones más extendida y que ha conservado sus métodos y técnicas de cultivo casi intactos, debido a la importancia social y cultural que representan el campo mexicano. Los pequeños productores agrícolas, se caracterizan principalmente por el empleo exclusivo, o por lo menos mayoritario, de mano de obra familiar; su limitada disponibilidad de recursos para capitalizar la unidad productiva; su aislamiento de los mercados; su sistema de producción bastante simple, así como su limitada capacidad de mercadeo, de mantenimiento de registros, de comunicación y de almacenamiento y procesamiento. Otros autores, los definen como aquellos que realizan una agricultura familiar poco capitalizada, cuya producción es orientada a los mercados locales, a los que generalmente acceden en términos de intercambio desfavorable. Es por ello, que la pequeña producción, ha sido vista como un obstáculo para la modernización del campo y la producción masiva de alimentos, principalmente en la década de los ochenta, cuando las políticas públicas consideraban al minifundio como un freno importante a la capitalización y

competitividad, debido a que más de cinco millones de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios controlaban el 90% del territorio mexicano, además de que el 29% de los mexicanos vivían en zonas rurales pero sólo contribuían con el 6.1 % del producto interno bruto nacional. De esta manera, desde el gobierno existía el debate entre quienes defendían la propuesta de reformar al ejido para que no muriera y no fuera un mero instrumento de control político, sino un vehículo para la expresión autónoma y democrática de las necesidades campesinas y aquellos que veían al ejido y su falta de definición clara sobre los derechos de propiedad como una institución no compatible con la economía global y la competencia en el libre mercado al que México estaba entrando. Pese a los intentos que existieron para reducir en número de pequeños productores y favorecer a la concentración de la tierra y los recursos más productivos en grandes explotaciones dedicadas a los cultivos más competitivos, diversos autores señalan que las explotaciones pequeñas no han disminuido, sino que incluso continúan aumentando. Comparando el periodo entre 1991 y 2007, las unidades de producción con actividad agropecuaria o forestal sumaron 4.07 millones, de las que el 72.6% tienen menos de cinco hectáreas; ello contrasta con las cifras de 1991, cuando eran 3.8 millones de unidades de producción, y el 66.3 % tenía menos de cinco hectáreas. Por lo tanto, es claro que la pequeña producción continua siendo un importante proveedor de alimentos para el país y para el mundo, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en el Año Internacional de la

Agricultura Familiar 2014, se estimó lo siguiente:

- La agricultura familiar y a pequeña escala están ligadas de manera indisociable a la seguridad alimentaria mundial.
- La agricultura familiar rescata los alimentos tradicionales, contribuyendo a una dieta equilibrada, a la protección de la biodiversidad agrícola del mundo y al uso sostenible de los recursos naturales.
- La agricultura familiar representa una oportunidad para dinamizar las economías locales, especialmente cuando se combina con políticas específicas destinadas a la protección social y al bienestar de las comunidades.
- De esta manera, la importancia de la pequeña agricultura no es exclusiva de nuestro país, ya que diversos estudios internacionales detallan lo siguiente:
- Estadísticas comparables recopiladas para 81 países — que implican dos terceras partes de la población mundial y 38% de la superficie agrícola— muestran que 73% del total de explotaciones cuenta con menos de una hectárea de tierra y 85% con menos de dos hectáreas.
- Se estima que 500 millones de pequeños productores agrícolas en todo el mundo sostienen a unos dos mil millones de personas, es decir, un tercio de la población global. Además de representar un alto porcentaje de la producción agrícola mundial, esto incide en los medios, la calidad de vida y la seguridad alimentaria de millones de familias rurales. No existe razón para creer que esta posición cambie de manera sustancial en el corto y mediano plazo.
- En el futuro, se necesitará un sistema agrícola que produzca alrededor de 70% más de alimentos para abastecer a los nueve mil millones de personas que habitarán el planeta en 2050; que provea alimentos para una nutrición adecuada; que aumente los niveles y la

capacidad de recuperación de los ingresos y del empleo para la mayoría de los pobres del mundo (75% vive en áreas rurales y depende en gran medida de la agricultura como sustento); que entregue servicios ambientales —tales como la captura del carbono, la gestión de las cuencas hidrográficas y la preservación de la biodiversidad—, y que utilice más eficientemente los limitados recursos hídricos y del suelo . Para el caso de México, se destacan los siguientes puntos:

- La pequeña unidad de producción agropecuaria y forestal es predominante en el campo mexicano.
- Es la unidad de producción que más ha crecido en el país. Los pequeños productores que poseen tierras menores a 5 hectáreas, en lugar de disminuir en el transcurso del tiempo como se pretendió con muchas políticas agrarias, se han multiplicado, su crecimiento en 80 años fue de 708.7%, al pasar de 332 mil que existían en 1930, a 2.6 millones de unidades en 2007.
- Produce una parte muy significativa de nuestros alimentos y tiene una fuerte presencia en la producción de maíz y frijol. A pesar de sus condiciones precarias para producir y a la falta de apoyos económicos gubernamentales, la pequeña agricultura tiene una enorme importancia en la economía agropecuaria de México, pues representa 39% de la producción agropecuaria nacional.
- Generan la mayor parte del empleo agropecuario. Las tierras menores a 5 hectáreas generan 56.8% de los empleos del sector, tanto familiares como contratados.
- La pequeña producción mantiene vivo el legado de las y los antiguos pobladores que desde hace más de diez mil años iniciaron en esta región de la Tierra el cultivo de maíz, calabaza, frijol, chile, jitomate, aguacate, vainilla, papaya,

guayaba y otros alimentos que en conjunto representan 16% de las especies que hoy consume la humanidad . • La labor de las y los pequeños productores permite combatir el mayor problema de salud pública en México: la epidemia de obesidad, que se ha incrementado en los 30 años recientes. • La producción campesina de alimentos es la base del reconocimiento a la cocina tradicional mexicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Reconocida por la Unesco en 2010 por ser “un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas culinarias y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales Sin embargo, pese a que la pequeña producción es la más predominante en México, las políticas públicas enfocadas al sector agrícola tradicionalmente los han dejado desprotegidos, ya que tienden a favorecer a los de mayor escala productiva bajo la lógica de que a mayor tamaño de predio es igual a una mayor asignación presupuestal. Pese a que Tlaxcala se ha visto beneficiado con los programas federales de fertilizante, este no es uniforme en todo el territorio ya que se prioriza a los municipios considerados como estratégicos para el cultivo de avena y hortalizas dejando desprotegidos a cientos de pequeños productores de maíz, que en muchas ocasiones debido a los altos costos, conseguir fertilizante representa un enorme carga para la economía familiar. Por ello a través de la presente iniciativa, propongo que en el Estado exista un programa universal y permanente de fertilizante gratuito, enfocado a los pequeños productores del Estado poseedores de hasta 5 hectáreas, con el que se garantizará cobertura en la totalidad del

territorio, con el que se pueda contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social; apoyar al fortalecimiento de la economía familiar y proponer e integrar acciones en favor de una agricultura sustentable y sostenible. De esta manera, la Secretaría de Fomento Agropecuario y los municipios del Estado, previo convenio, podrán coordinarse para la planeación, compra, distribución y entrega del fertilizante gratuito, a fin de encargarse en conjunto de la recepción de solicitudes y el resguardo del apoyo. Igualmente, la Secretaria se encontrará en condiciones de diseñar estudios que le permitan determinar la cantidad de fertilizante a emplear por hectárea, así como el tipo de apoyo a emplear, priorizando aquellos que sean amigables con el medio ambiente y, a la suficiencia de fertilizante de acuerdo a las necesidades por productor, de esta manera se beneficiará a las más de 68 mil 11 unidades de producción rurales que existen en el Estado. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se crea la Ley que Garantiza la entrega de Fertilizante Gratuito a Pequeños Productores del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **LEY QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE FERTILIZANTE GRATUITO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de

interés social y de observancia general en el Estado de Tlaxcala y tiene por objeto establecer el derecho a recibir fertilizante gratuito en beneficio de los pequeños productores agrícolas del Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.** Los fines de la presente Ley son los siguientes: **I.** Apoyar a los pequeños productores del Estado; **II.** Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social; **III.** Apoyar al fortalecimiento de la economía familiar; **IV.** Proponer e integrar acciones en favor de una agricultura sustentable y sostenible; **V.** Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 3.** El cumplimiento de la presente Ley corresponderá al Gobernador del Estado, a la Secretaría de Fomento Agropecuario y a los municipios del Estado, quienes se encargarán de la planeación, compra, distribución y entrega del fertilizante gratuito. **Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. BENEFICIARIO.** A los pequeños productores agrícolas que resulten beneficiados con fertilizante gratuito en términos de esta Ley; **II. FERTILIZANTE.** Insumo agrícola rico en nutrientes que se utiliza para mejorar las características del suelo para un mayor desarrollo de los cultivos agrícolas. **III. GOBIERNO DEL ESTADO.** El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como sus entidades y dependencias; **IV. LEY AGRÍCOLA.** La Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala; **V. LEY.** La Ley que Garantiza la entrega de Fertilizante Gratuito a Pequeños Productores del Estado de Tlaxcala; **VI. PADRÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES.** La base de datos de pequeños productores agrícolas del Estado de Tlaxcala. **VII.**

PEQUEÑO PRODUCTOR. Toda persona física que cuenta con la posesión de hasta cinco hectáreas de labor, que emplea en forma habitual y reiterada a la producción de productos agrícolas para su autoconsumo o comercialización. **VII. REGLAMENTO.** El Reglamento de la presente Ley. **IX. SECRETARÍA.** A la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **CAPITULO II. DE LAS AUTORIDADES . Artículo 5.** Para el cumplimiento de la presente Ley, son atribuciones de la Secretaría las siguientes: I. Otorgar fertilizante gratuito a pequeños productores del Estado de Tlaxcala; II. Diseñar la estrategia de planeación, compra, distribución y entrega de fertilizante gratuito; III. Integrar el Padrón de beneficiarios con pequeños productores del Estado de Tlaxcala; IV. Realizar estudios y evaluaciones, a fin de determinar la suficiencia de fertilizante gratuito y los criterios de cobertura; V. En caso de ser necesario, podrán practicar estudios socioeconómicos y visitas, a fin de integrar el padrón de beneficiarios. VI. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos del Estado, a fin de que estos desarrollen una o más etapas que correspondan, según la presente Ley, la convocatoria y demás disposiciones aplicables. VII. Emitir Convocatorias, protocolos, reglas de operación y demás disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ley, y VIII. Las demás que señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. **Artículo 6.** Para el cumplimiento de la presente Ley los Ayuntamientos del Estado, previo convenio celebrado con la Secretaría, tendrán las atribuciones siguientes: I. Facilitar espacios, instalaciones y personal para la recepción de solicitudes, así como

para la compra, resguardo y entrega de fertilizante; II. Coadyuvar en la integración del Padrón de beneficiarios correspondiente a su demarcación territorial; III. Proponer a la Secretaría a aquellos productores que consideren cumplen con los requisitos para recibir fertilizante gratuito; IV. Destinar recursos económicos con el fin de ampliar la cobertura de beneficiarios en su territorio, y V. Las demás que señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III. DE LOS BENEFICIARIOS. Artículo 7. Podrán ser beneficiados con fertilizante gratuito, los pequeños productores agrícolas que siembren y radiquen en el Estado de Tlaxcala, que cumplan con los requisitos que señale la presente Ley, su Reglamento y en su caso, las convocatorias, reglas de operación o disposiciones relativas que emita la Secretaría. **Artículo 8.** Son derechos y obligaciones de los beneficiarios los siguientes: I. Recibir información y asesoría sobre la forma correcta de aplicar el fertilizante; II. Integrar el padrón de pequeños productores; III. Presentar quejas o denuncias ante la Secretaría respecto a la ejecución del Programa de Fertilizante Gratuito; IV. Aceptar, facilitar y atender en cualquier etapa, las visitas o inspecciones que practique la Secretaría con el fin de verificar la correcta aplicación del apoyo otorgado, y V. Las demás que señale la presente Ley y demás disposiciones aplicables. **Artículo 9.** El otorgamiento de fertilizante gratuito a pequeños productores no deberá sujetarse a ningún tipo de condicionamiento por parte del Gobierno del Estado y de las autoridades municipales, en caso contrario se estará a lo dispuesto por las leyes y disposiciones aplicables en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

Artículo 10. De acuerdo a la suficiencia presupuestaria, la Secretaría procurará que la entrega de fertilizante gratuito sea de cobertura general abarcando a la mayor cantidad de pequeños productores, dando preferencia a aquellos que vivan en comunidades indígenas y zonas vulnerables, así mismo, a quienes cuenten con alguna discapacidad, sean de escasos recursos y a los agricultores familiares. **Artículo 11.** Quienes resulten beneficiados deberán comprometerse por escrito a no enajenar el apoyo a terceras personas, en caso contrario, deberán reintegrar el costo total con el carácter de crédito fiscal. **Artículo 12.** No podrán ser beneficiarios los productores agrícolas que reciban un apoyo similar por parte del Gobierno Federal. **CAPITULO IV. DEL FERTILIZANTE. Artículo 13.** La Secretaría, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, determinará y publicará en la convocatoria la cantidad de fertilizante a entregar por hectárea, siendo proporcional hasta en no más de cinco hectáreas por productor. **Artículo 14.** Es facultad de la Secretaría adquirir los insumos, por lo cual, previamente determinará el tipo de fertilizante, dando preferencia a aquellos que favorezcan una producción agrícola amigable con el medio ambiente. **Artículo 15.** En caso de que la Secretaría determine no realizar entregas físicas, podrá otorgar subsidios totales o parciales, a fin de que los pequeños productores adquieran por su cuenta el insumo, debiendo comprobar el correcto empleo del mismo. **CAPITULO V. DEL FINANCIAMIENTO. Artículo 16.** El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, el monto que garantice la operación del programa de fertilizante gratuito

a pequeños productores agrícola del Estado de Tlaxcala. **Artículo 17.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, la asignación suficiente para hacer efectivo el cumplimiento a la presente Ley. **Artículo 18.** En el ámbito de sus facultades, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE. Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes Integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

Presidenta dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que **se exhorta al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de**

Tlaxcala, para que en el ámbito de su competencia instruya al personal correspondiente a efecto de integrar debidamente y a la brevedad posible, las carpetas de investigación relacionadas con los homicidios y feminicidios, y de esta forma evitar que dichos delitos queden impunes; enseguida la Diputada **Linda Azucena Cisneros Cirio**, dice: **DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA:** Quien suscribe, **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de ACUERDO por el cual la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, EXHORTA de manera respetuosa al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, Maestro José Antonio Aquiahuatl Sánchez, para que en el ámbito de su competencia instruya al personal correspondiente a efecto de integrar debidamente y a la brevedad posible, las carpetas de investigación relacionadas con los homicidios y feminicidios ocurridos en el mes de marzo del

año en curso en diferentes municipios del Estado de Tlaxcala, y de esta forma evitar que dichos delitos queden impunes, lo anterior de conformidad con la siguiente exposición de motivos: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** 1.- El pasado uno de marzo del presente año en los linderos de la comunidad de San Miguel Analco, municipio de Nativitas, fue encontrando flotando en el río Atoyac el cuerpo sin vida de una persona joven del sexo masculino. De acuerdo a los reportes policiales, el cuerpo del occiso presentaba huellas de violencia y tortura. Varios minutos después, arribaron al sitio elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes llevaron a cabo las diligencias correspondientes para el levantamiento del cadáver, y su posterior traslado al anfiteatro para practicar la autopsia de ley y determinar las causas de la muerte de dicha persona. 2.- En este tenor, el pasado 12 de marzo del año en curso fue hallado el cuerpo sin vida de una mujer envuelto en bolsas de color negro, en el municipio de Santa Catarina Ayometla. De acuerdo a los reportes realizados, el cuerpo de la mujer presentaba evidentes huellas de violencia y tortura. Además, estaba atada de pies y manos. Por estos hechos, el Ministerio Público del fuero común radicó la Carpeta de Investigación CIUIHOM-S/13/2021 por el delito **de homicidio calificado** (y no feminicidio) en contra de quien o quienes resulten imputados, con el fin de esclarecer los hechos. 3.- Asimismo, el pasado 20 de marzo del año dos mil veintiuno, pasadas las 7 de la noche del sábado, fue hallado el cadáver de una persona en el municipio de Quilehtla. El hallazgo motivó que los servicios de seguridad municipales verificaran tal reporte, lo que los situó en calle

15 de septiembre, a lado de las vías del tren. Después de más de una hora aproximadamente, el Servicio Médico Forense hizo su arribo para trasladar el cuerpo al anfiteatro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como policía de investigación, para conocer detalladamente, y de forma científica, los pormenores del hallazgo.

4.- Finalmente, en la mañana del pasado lunes 22 de marzo del año 2021, una pareja fue hallada al interior de una barranca en la comunidad de San Miguel Xaltipan, perteneciente al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, misma que se había reportado como desaparecida desde el pasado domingo 21 de marzo, tras salir de su domicilio a realizar compras. Fueron vecinos de la misma población quienes encontraron los cuerpos inmóviles de los jóvenes, los cuales contaban con signos de violencia extrema, por lo que de inmediato dieron parte a las autoridades a través del número de emergencias 911. Al arribar la Policía Municipal y Estatal se percataron que el hombre aún contaba con vida por lo que fue requerido el apoyo de paramédicos para su rescate, en tanto la mujer de nombre Linda N. de aproximadamente 18 años de edad, ya no contaba con signos vitales. El joven fue extraído y trasladado a un nosocomio para su atención médica especializada, en tanto se esperó el arribo de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que tomen conocimiento del deceso de la fémina y esclarecer los hechos, asimismo trasladar el cuerpo al Servicio Médico Forense para practicarle la necropsia de ley correspondiente y saber las causas de muerte.

5.- De los anteriores hechos muy lamentables podemos advertir un denominador común: en todos estos homicidios y

feminicidios, las víctimas fueron personas jóvenes, con una vida plena por delante que desarrollar, a quienes se les privó de la vida con violencia y saña irracional, lo que denota una incapacidad institucional del Estado para brindar y garantizar un mínimo de seguridad a la vida e integridad de todas las personas. 6.- Los casos antes descritos solo constituyen una muestra mínima de como en Tlaxcala, los homicidios y feminicidios registran un incremento muy importante desafortunadamente, ya que de acuerdo al informe de Avances de la Alerta de Violencia de Género emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim), al primer bimestre del año 2021, en Tlaxcala, los feminicidios aumentaron de un a cinco, lo que implica un incremento del 400 por ciento de este delito. 6.- En este contexto, el pasado 26 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, informó que analiza la posibilidad de emitir una alerta de género para el Estado de Tlaxcala como mecanismo para enfrentar y erradicar los feminicidios en nuestra entidad. Este mecanismo establece la necesidad de emitir dicha alerta cuando en los municipios o Estados se presentan datos preocupantes de aumento de violencia contra mujeres y niñas. 7.- Cabe resaltar que en torno a estos casos la Procuraduría General de Justicia del Estado informó que ya realiza los actos y técnicas de investigación, análisis forense y técnico para darle seguimiento a las Carpetas de Investigación por estos acontecimientos y fincar responsabilidades a los involucrados, sin embargo, lo que los familiares de las víctimas y la ciudadanía en general reclaman son resultados eficaces y pronto de

parte de las autoridades de procurar justicia. Por lo anteriormente expuesto, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, someto a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente Iniciativa con Proyecto de **ACUERDO. PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10, INCISO B, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INSTRUYA AL PERSONAL CORRESPONDIENTE A EFECTO DE INTEGRAR DEBIDAMENTE Y A LA BREVEDAD POSIBLE, LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADAS CON LOS HOMICIDIOS Y FEMINICIDIOS ANTES DESCRITOS, Y DE ESTA FORMA EVITAR QUE DICHOS DELITOS QUEDEN IMPUNES. SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, SE INSTRUYE A LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, MAESTRO JOSÉ ANTONIO AQUIAHUATL SÁNCHEZ, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.** Dado en la sala de

sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 30 días del mes de marzo del año 2021. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana Leticia Hernández Pérez, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día nueve de abril del año dos mil veintiuno;** enseguida la Diputada **Luz Vera Díaz**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 051/2021** que contiene el oficio número DIP.LHP/PAN/06/2021, de fecha diecinueve de marzo del año en curso, que remite la **DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien con fundamento en lo dispuesto por los

artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: RESULTANDO. **ÚNICO.** La legisladora local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: “... **La que suscribe C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, en mi carácter de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 tracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 57 fracción XII del Reglamento Interno del Estado de Tlaxcala; respetuosamente pido se someta a consideración del pleno de esta Soberanía, la solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, por tiempo indefinido, del cargo de Diputada Propietaria, a partir del día 9 de abril del año 2021. Por lo anteriormente expuesto y fundado,**

solicito se le dé el trámite correspondiente a la presente. ...”.

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . “.** En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **“Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”.** Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros. Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen. **II.** De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para **“conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados”**, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma a la **DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica,

puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local. **III.** En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, la **DIPUTADA LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, en su petición considera ausentarse por tiempo indefinido; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada propietaria para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas. **IV.** Para obtener un mejor criterio sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión que suscribe arribara a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que a la letra dice: “Los diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia”. De este numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera, que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado Suplente, toda vez que

la separación del cargo no se acentúa dentro del artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, el término rebasa los tres meses para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado que a la letra dice: “El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado”. En esta tesitura podemos concluir que, la licencia solicitada por la legisladora local tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido y a fin de tener la posibilidad de desarrollar la Comisión encomendada por su partido político; por tanto, su petición al no contener fecha de incorporación al cargo respectivo, imposibilita a establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; sin embargo el mismo peticionario deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y cuando el mismo regrese a su función legislativa, deberá dar aviso previamente por escrito a la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso Local, para que determine lo conducente. Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la **ciudadana LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, **a partir del día nueve de abril del año dos mil veintiuno**, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, deberá dar aviso previamente por escrito a la Junta de Coordinación y Concertación Política de este Congreso Local, para que determine lo conducente.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a la **ciudadana LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ** Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,**

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, gobernación y justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Luz Vera Díaz**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna

Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta dice, para continuar con el **séptimo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; enseguida la Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 044/2021**, que contiene el oficio número **D.G.P.L-2P3A.-1624.28**, firmado por la

Senadora MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIII Bis del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad privada. Lo anterior, para efectos de lo prescrito por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

RESULTANDO. ÚNICO. El contenido del dictamen que motivó la Minuta Proyecto de Decreto que remite el Congreso de la Unión a este Poder Soberano, es del tenor siguiente: “...DE LA IMPORTANCIA DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.– Estas comisiones dictaminadoras coinciden con los proponentes de las iniciativas que dieron origen a la minuta en estudio, así como con la colegisladora en cuanto el texto final de la reforma propuesta, a fin de que se faculte al CONGRESO DE LA UNIÓN para expedir una Legislación General en materia de seguridad privada. Debemos subrayar a esta Honorable Asamblea que el pleno de la CÁMARA DE

DIPUTADOS realizó ajustes a la redacción al texto del dictamen original, con la finalidad de que el resultado sea consecuente con el resto del texto constitucional; razón por la cual, estimamos adecuada la redacción contenida en la minuta en estudio, por lo que resulta procedente aprobarla en sus términos; por todas y cada una de las consideraciones que se exponen a continuación: 1.- La seguridad privada surgió a nivel mundial a partir de la década de los años ochenta del siglo XX, con la finalidad de atender los espacios que, en muchas ocasiones no cubrían las fuerzas policiales tradicionales, ante amenazas crecientes de inseguridad. 2.- En nuestro país el ejercicio de la seguridad privada encontró su fundamento en la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA promulgada en 1995. 3.- Esta industria ha crecido de manera acelerada en la última década, por lo que se ha vuelto evidente la necesidad de una regulación integral. 4.- El alto índice de inseguridad que se vive en nuestro país ha generado la necesidad de contratar empresas o personas con conocimientos especializados en la prestación del servicio de seguridad privada, de modo que en condominios, fraccionamientos y zonas residenciales la contratación de estos servicios ha aumentado de forma considerable. 5.- La AGRUPACIÓN SEGURIDAD UNIDOS POR MÉXICO (ASUME) señaló que: a.- En el ejercicio fiscal 2019, 600 mil personas se desempeñaban en funciones de seguridad privada. b.- De esas 600 mil personas, la cuarta parte se

encontraba en inmuebles habitacionales y las demás en instituciones públicas, privadas, bancos, aeropuertos, aduanas, empresas o traslados de valores. c.- Un tercio de los elementos que laboran en empresas de seguridad privada lo hacen en la informalidad, por lo que es necesario avanzar en la profesionalización, regionalización y cobertura del sector. d.- En el país existen 6 mil empresas que no tienen permiso, no cuidan sus procesos, y tienen un número desconocido de trabajadores que desempeñan una labor sin capacitación y que pueden incurrir en la comisión de un ilícito. 6.- En este contexto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas 2017, realizada por el INEGI, 7 de cada 10 grandes empresas se vieron en la necesidad de contratar servicios de seguridad privada, por lo que dichas sociedades tuvieron que destinar entre 5% y 8% de su gasto operativo para resguardar a su personal, proteger mercancías e información. 7.- Por las razones expuestas en los numerales que anteceden, resulta de vital importancia crear el marco normativo que atienda las necesidades actuales, por lo que propone la emisión de una legislación general, que propicie el mejoramiento de los servicios de seguridad privada en beneficio de quienes hagan uso de los mismos. Esto es necesario, ya que: a.- Actualmente la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA dispone en su artículo 1 que: “los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa estarán regulados

como lo establezcan las leyes locales correspondientes”. b.- Esta norma ha generado falta de certeza jurídica, ya que cada entidad federativa aplica regulaciones distintas, además de propiciar una falta de criterios que homologuen los requisitos de autorización, los procedimientos de verificación y sanción, así como la información que deben contener los registros estatales de seguridad privada. c.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción I de la misma la LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA se ordena que la seguridad privada, sea actividad autorizada por el órgano competente, con objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública. d.- Si bien es cierto que existe legislación específica en materia de seguridad privada, también es cierto que, en los últimos años, se ha incrementado la contratación de este tipo de servicios, por lo que resulta importante contar con un marco normativo de regulación general que permita a las instancias competentes el control y supervisión de las actividades de seguridad privada y de todas las policías complementarias. 8.- Sumado a lo señalado en el punto anterior, al contar con una multiplicidad de procedimientos de autorización, de registro de personal, así como del equipo que se utiliza en la prestación de

los servicios de seguridad privada, se tiene un desconocimiento total del número real de elementos de seguridad privada en todo el país. Esto es potencialmente nocivo en materia de derechos humanos, como señaló el sector académico en el parlamento abierto convocado por la colegisladora. 9. La problemática planteada se podrá atender con la expedición de una Ley General de Seguridad Privada, a través de la cual se homologuen los procedimientos, requisitos, criterios y registros de este tipo de particular prestador de servicios. La seguridad privada requiere un marco jurídico moderno que le permita a los particulares prestar sus servicios con certeza y que además aporte al SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.” Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, **y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.**” II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...**” En este mismo sentido lo prescribe en el artículo

9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al decir que: **“Decreto: toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** III. El artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”**. Por cuanto hace a la facultad de esta Comisión dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al determinar qué: **“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes: I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...”** Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la Minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen.

Por lo que se procederá a su análisis en los considerandos siguientes. **IV. ESTUDIOS DE PROCEDENCIA DE LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL ENVIADA POR EL CONGRESO DE LA UNION. 1. ESTUDIO DOCTRINAL.-** Si bien es cierto que ni en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ni la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA se prevén expresamente el concepto de seguridad privada se debe acudir a otras fuentes tanto doctrinarias como legislativas para la construcción de conceptos relacionados con ambas materias. **a) La Seguridad Pública.** Sergio García Ramírez define a la seguridad pública de la siguiente forma: “La seguridad pública es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.” Por otro lado de acuerdo al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “...la seguridad pública puede ser definida como la actividad encomendada al Estado para salvaguardar los intereses de la sociedad, a los cuales definiríamos técnicamente como bienes jurídicos, en actividades de prevención y como el presupuesto de una debida procuración y administración de justicia.” **b) La seguridad un bien público y un derecho colectivo.** La seguridad es una condición para la paz y el orden necesario para el libre ejercicio de los derechos

individuales y colectivos, y para el libre desarrollo de la personalidad. El Estado de derecho tiene como obligación primordial velar por el respeto a la dignidad humana, los derechos esenciales de la persona y desplegar todas las acciones destinadas al resguardo y mantenimiento del orden y la seguridad pública en el marco de la Constitución, las leyes y los tratados internacionales. En este punto, adquieren una especial relevancia los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Por otra parte, la seguridad es un bien público y un derecho colectivo. Esto significa que todos deben beneficiarse, sin distinción, de una situación de seguridad garantizada por el Estado; cuando la seguridad pasa a ser un bien disponible en el mercado, termina convirtiéndose en un nuevo factor de desigualdad en la sociedad. La concepción democrática de seguridad ciudadana tiene una dimensión de civismo y solidaridad que determinan este carácter de bien colectivo; de esta manera, la seguridad debe ser comprendida como una tarea de todos, en tanto somos parte de una misma comunidad reunida en torno a un proyecto común. Esta concepción supone, además, que entendemos la violencia como un fenómeno social, relacionado directamente con la estructura social y la cultura en cuanto sistema de valores. Las políticas de tipo securitario que se centran en la promoción de medidas de autoprotección carecen de esta dimensión solidaria. Dicha dimensión solidaria se ve mermada hoy en día por la creciente

demanda de seguridad dirigida al Estado, pues sus instituciones son incapaces de dar respuestas adecuadas y oportunas a las múltiples exigencias de los distintos sectores de la sociedad, ante lo cual las personas y entidades privadas y también públicas invierten en su propia seguridad, contratando guardias y tecnología para el resguardo de barrios, condominios cerrados, empresas, residencias particulares, personas y bienes. Así, tanto el acceso a la seguridad privada como su calidad, quedan entregadas a las reglas del mercado. En este contexto, a su vez, los gobiernos son constantemente interpelados, cuestionándose su capacidad para producir y mantener niveles de seguridad pública deseables y para administrar eficientemente los recursos y las instituciones destinadas a proteger y proveer seguridad a las personas; cuestionamientos que apuntan directamente a la capacidad de las autoridades políticas para hacer un buen gobierno. Es, precisamente, el sentimiento de temor asociado a la violencia y la delincuencia lo que ha propiciado y justificado la expansión de la seguridad privada en la Región Latinoamericana. **c) La seguridad privada cómo parte del sistema de control social formal del Estado.** En principio, la seguridad está entregada a las fuerzas de seguridad del Estado, conformada por las policías y las fuerzas armadas en su rol disuasivo y de defensa, y debe alcanzar a todos los habitantes de un territorio en forma igualitaria e imparcial. Entre las policías y las fuerzas armadas se distribuye la misión de resguardar el orden público y la seguridad de los ciudadanos y

del Estado, respectivamente; cada uno con funciones y ámbitos específicos. Los servicios de seguridad privada vienen a sumarse como un tercer elemento, complementario o coadyuvante en el ámbito de la seguridad pública y el mantener el orden, estando generalmente adscritos a labores de tipo preventivo situacional. Las policías son una institución esencial del sistema de control social del Estado, del cual son parte aquellas acciones que tienen como fin específico proteger a las personas y los bienes, impedir el delito y resguardar el orden. Esta noción amplia engloba medidas preventivas y represivas, privadas y públicas, medios persuasivos, disuasivos e inhibitorios. La seguridad privada se ubica en el control social preventivo, compuesto por intervenciones no penales dirigidas a las causas próximas de los delitos, y buscan reducir el riesgo o probabilidad de sufrir alguno. La seguridad privada, entonces, no es parte del control social represivo, que tiene un carácter esencialmente penal, reactivo y público. En este contexto, la seguridad privada nace enfocada a la prevención situacional que busca básicamente inhibir, y disuadir pequeños delitos o incivildades a los que la policía no tiene posibilidad de atender ante la sobredemanda proveniente de la delincuencia violenta o grave. Hoy en día esto ha variado y la seguridad privada se ha intensificado, ampliado su campo de acción y diversificado sus prestaciones. Como se ha señalado, la actividad desarrollada por la seguridad privada se ubica dentro del espacio jurídico y social propio de la seguridad pública y el orden público, pues realiza actividades

que son inherentes en principio privativas, al Estado y propias del sistema de control formal. Es en este punto donde surge el problema real que nos plantea la seguridad: la delegación que el Estado hace del monopolio del uso legítimo de la fuerza, en entidades comerciales movidas por el lucro. Otro de los grandes problemas que plantea la seguridad privada está asociado al tipo de espacios en que desarrollan su cometido. El surgimiento de espacios mixtos o híbridos, lugares en que se diluye el límite entre lo público y lo privado, tales como lugares privados de uso público (centros comerciales, teatros, estadios), ha venido a desnaturalizar la noción de orden público y diluido el límite entre lo público y lo privado. Así, la seguridad privada actúa en lugares privados de uso público, en lugares públicos y entidades públicas (edificios oficiales, tribunales de justicia, etc.), mandatados por la autoridad. También en espacios privados de uso colectivo, como es el caso de los condominios residenciales. En cada uno de ellos la función de vigilar puede conllevar la de controlar entradas, solicitar identificaciones, revisar efectos personales, etc. En algunos de estos espacios, además, interactúan con la policía pública. Por otra parte, no sólo los espacios en que desempeña sus tareas la seguridad privada son híbridos o mixtos –aunque definidos geográficamente-, sino también lo son muchas de sus acciones, como por ejemplo cuando los vigilantes o guardias son contratados por una entidad pública –tribunales, fiscalías, oficinas de la administración pública, etc.- para resguardar sus edificios, personas y bienes. La difusa

línea divisoria del espacio jurídico y social hace casi imposible que la ley pueda reconocerla. Así, hay actividades aseguradas - al mismo tiempo- por redes conformadas por la policía pública, agencias privadas y/o agencias de carácter híbrido o mixto. En este escenario, en que la dicotomía público-privado pierde sentido, es necesario redefinir lo que se entenderá por mantener el orden. Lo que no ha cambiado y debe reafirmarse es que corresponde al Estado la responsabilidad de regular todos los servicios asociados a esta mantención del orden y es también su responsabilidad precisar los principios que deben regir esta función en una sociedad democrática. Los mecanismos que utiliza el mercado de la seguridad -así como su expansión- dependen de cómo se comporta el sistema de regulación del Estado. **d) Relación entre mantener el orden y la seguridad privada.** Las actividades ligadas a la seguridad ya no son más privativas de las fuerzas policiales públicas, sino que existen algunas tareas que son compartidas por la red de policías públicas, agencias privadas e instituciones de carácter híbrido. El derecho y las políticas de servicios de policías no han seguido el ritmo de crecimiento de las redes de servicios de policía, y se observa cierta omnipresencia de los servicios de seguridad privada (aseguramiento de bienes, vigilancia en espacios comunitarios y cualquier espacio urbano, entrega de soporte temporal en casos de huelgas, fraudes otros crímenes económicos: investigaciones para compañías de seguros, bancos, seguridad informática, etc.). Esto, tiene como consecuencia la

confusión entre lo público y lo privado. Por ejemplo: en los intentos de cooperación formal e informal; en el caso de los contratos de seguridad celebrados con las municipalidades y las provincias, en donde surge la pregunta ¿son agentes del Estado?; empresas de seguridad privada patrullando lugares públicos; agentes de policías subcontratados, etc. El panorama muestra la inadaptación del derecho a esta realidad, básicamente porque las normas que regulan y limitan la actividad de las policías en tanto agentes del Estado, no cubren las acciones ejecutadas por personal de la seguridad privada que exceden esos límites. Por ejemplo, la Carta Canadiense de Derechos y Libertades no se aplica cuando un particular detiene a otro particular, que sería el caso en que un agente de seguridad privada detuviera a un particular. **Presidenta:** Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y justicia, continúe con la lectura. Con el permiso de la Mesa. **2. NECESIDAD DE LA LEY GENERAL DE LA MATERIA.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos fundamental para nuestro país y nuestro estado de Tlaxcala las adecuaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para facultar al Congreso de la Unión para la expedición de una Ley General de Seguridad Privada, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, se fijen las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a

prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, así como la coordinación de estos prestadores con las instituciones de seguridad privada en situaciones de emergencia y desastre. La necesidad de las adecuaciones a la Ley Suprema de la Nación obedece a que se permita la homologación a nivel nacional para la prestación del Servicio de Seguridad Privada. Lo anterior, tomando en cuenta los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2016, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre del mismo año, donde se establece lo siguiente: **ACUERDOS.** [...] **13/XL/16. Homologación de Procesos Regulatorios en materia de Seguridad Privada.** El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que la Secretaría de Gobernación, por conducto del Comisionado Nacional de Seguridad, conforme un grupo de trabajo con las Entidades Federativas en materia de Seguridad Privada, para: a) Homologar la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley Federal de Seguridad Privada, y b) Elaborar una propuesta de reforma al marco jurídico para armonizar los procesos regulatorios a nivel nacional y establecer las bases de coordinación para el Registro Único de las Empresas, el

Personal y el Equipo de Seguridad Privada, así como las acciones de verificación y certificación del personal y de las empresas e instituciones que brindan dichos servicios. **3.**

CONSTITUCIONALIDAD DE LA PROPUESTA. La Ley General de Seguridad Privada que se propone en la iniciativa estudiada tiene su fundamento en el artículo 73 fracciones XXIII y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen: “**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: I a XXII. ... XXIII. Para expedir Leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución. XXIV a XXX. ... XXXI. Para expedir todas las Leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.” Lo anterior, con relación al artículo 21 párrafo noveno constitucional, que dice: “**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas

competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución” Por lo cual la facultad conferida al Congreso de la Unión en materia de regulación de la seguridad privada reviste de legalidad y se encuentra conforme a los criterios constitucionales. Por ello, esta Comisión Dictaminadora considera viable que la nueva facultad para el Congreso de la Unión se relacionase con la expedición de una Ley General, y no en sentido de establecer una legislación única o Nacional. Lo anterior, en razón de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la seguridad pública y la seguridad privada son dos expresiones de una misma actividad o función, y que sobre ella existen facultades coincidentes de los diversos niveles de gobierno. Una legislación única o nacional vulneraría la autonomía de las entidades federativas y de los municipios en relación con la materia, de conformidad con los Artículos 21 párrafo noveno; 115 fracciones III inciso h) y VII primer párrafo; 122 Apartados B párrafo quinto y C párrafo segundo; y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **4. DERECHO INTERNACIONAL.** La Comisión Dictaminadora encuentra tres elementos en materia internacional que pueden ayudar a entender el problema planteado por la Minuta en análisis. En general, los instrumentos internacionales plantean la necesidad de que los Estados

nacionales regulen uniformemente la actividad de la seguridad privada en consonancia con los estándares de derechos humanos globales así como de acuerdo a sus propias leyes nacionales, regionales y locales. Se enlistan los instrumentos internacionales de la materia: **a) LA RESOLUCIÓN 18/2** del 24 de abril de 2009, denominada **“LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CIVIL: SU PAPEL, SUPERVISIÓN Y CONTRIBUCIÓN A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD”**, emitida por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS a partir de los trabajos de su COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL señala la importancia de una supervisión eficaz de los servicios de seguridad privada civil por parte de organismos públicos competentes para garantizar que dichos servicios no se vieran comprometidos o fueran utilizados indebidamente por elementos delictivos, e invitó a los gobiernos a que, entre otras cosas, cuando procediera y en consonancia con sus leyes nacionales y políticas administrativas, evaluaran la contribución de los servicios de seguridad privada a la prevención del delito y a la seguridad de la comunidad. **b)** Asimismo, en un documento denominado la **“REGULACIÓN POR EL ESTADO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CIVIL Y CONTRIBUCIÓN DE ESOS SERVICIOS A LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD”**, la OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO ha dicho que “el

crecimiento de los servicios de seguridad privada civil y el ámbito cada vez más amplio de sus actividades en muchos países exigen el establecimiento de mecanismos apropiados de regulación y supervisión para asegurarse de que observen las normas y los reglamentos nacionales e internacionales”. c) Como se indica en las **“DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO”**, emitidas mediante la **Resolución 2002/13** del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL (ECOSOC), la prevención del delito es una condición importante para el desarrollo económico y social de un Estado. **5. UTILIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE.** Con la finalidad de generar los mejores resultados posibles en el combate a la violencia e inseguridad, se debe procurar coordinar la implementación de políticas, planes y programas de gobierno, así como las acciones entre sociedad civil e iniciativa privada, ya que actualmente existe un vacío legal en cuanto a: a) Cómo definir el carácter auxiliar de los prestadores de servicios de seguridad privada; b) De qué manera estos prestadores de servicios coadyuvan en la seguridad pública tanto de la Federación como de las Entidades Federativas y en los Municipios; c) Bajo qué régimen deben cumplir con los principios y obligaciones de actuación, similares a las instituciones de seguridad pública, logrando con ello un mejor servicio en beneficio de la población que utiliza de tales servicios. **6. CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÁ CONTEMPLAR LA REGULACION GENERAL EN MATERIA DE SEGURIDAD**

PRIVADA. Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, la Comisión Dictaminadora son de la opinión de que es necesario –como lo propone la Minuta en comentario– adicionar una fracción al Artículo 73 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, con la finalidad de dotar al CONGRESO DE LA UNIÓN de facultades para expedir una legislación general en materia de seguridad privada, cuyas características permitan homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, en beneficio de la ciudadanía; en el entendido que la federación en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, sean los encargados de evaluar, verificar y establecer criterios y directrices para la capacitación de los prestadores de seguridad privada, evitando con ello la doble regulación, así como la multiplicidad y/o disparidad en los procedimientos. En este orden de ideas, se reitera con la colegisladora la pertinencia de facultar al Congreso de la Unión para que expida la legislación general en materia de seguridad privada, cuyas características contemplen los siguientes elementos: a) Que garantice el derecho a la seguridad pública como derecho humano, a través de la consolidación de los sistemas y los mecanismos existentes, mediante la implantación de acciones y actos en el marco de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y derechos consagrados en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte. b) Que establezca reglas específicas y uniformes en toda

la República aplicables a la prestación de servicios de seguridad privada y a la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas, así como la coordinación en la materia; por supuesto, sin perjuicio de la facultad concurrente que corresponde en nuestro sistema federal a la federación, las entidades federativas y los municipios. c) Que esta legislación general contenga criterios específicos de autorización, verificación y evaluación estandarizados, así como la imposición de sanciones por violaciones a los preceptos legales correspondientes, lo que permitirá tener certeza respecto de la identidad de las personas físicas y morales que presten este tipo de servicios, así como la calidad con la que lo hagan. Con ello se propiciará el mejoramiento de los servicios en beneficio de quienes los usen. d) Que con su aplicación en el mediano y largo plazo logre delimitar la participación de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública con las diversas autoridades de las entidades federativas y los municipios, en situaciones de emergencia o desastre. Contar con la participación de las empresas de seguridad privada en las situaciones antes mencionadas, robustecerá el alcance de actuación del gobierno y el cumplimiento de su obligación consistente en brindar seguridad a la población, como derecho humano. e) Que a través de un marco jurídico adecuado, el Poder Legislativo otorgue a las entidades federativas las facultades necesarias a fin de que los prestadores de servicios de seguridad privada se incorporen de manera auxiliar y

coordinada a las funciones del Estado, en materia de seguridad, siempre con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. f) Que se establezcan derechos y obligaciones a las empresas de seguridad privada, ya que su papel es fundamental siempre y cuando se encuentren regulados mediante procedimientos adecuados y efectivos, con independencia de su dimensión, sector, ubicación e infraestructura. g) Que un ordenamiento especializado en materia de seguridad privada de carácter general ayudará a homologar los criterios de evaluación, capacitación y verificación, a través del establecimiento de un esquema de competencias claro y definido dentro del marco del pacto federal, respetando la razonable coordinación entre todos los órdenes de gobierno. Asimismo, permitirá otorgar una garantía a la población que requiera de su servicio y al Estado al contar con un auxiliar más confiable. h) Que con sustento en esa Ley General, deberán homologarse los marcos normativos aplicables, toda vez que se adecuará la regulación existente a nivel local con lo cual se dotará de mayor certidumbre jurídica al evitar la discrecionalidad, tanto por la federación como por las entidades federativas y por los municipios. i) Que en esa Ley General se contemple la consolidación de un Órgano Nacional Colegiado con la representación de todas las entidades federativas, los municipios y la Federación, a fin de articular acciones de colaboración y ejecución en el ámbito de los programas de verificación y capacitación. Por los razonamientos anteriormente

expuestos, la Comisión que suscribe, al coincidir con los argumentos expresados por el Congreso de la Unión, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente Proyecto de **DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I , 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que **SE ADICIONA una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. a XXIII. ... ; XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca: a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional; b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública; c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y d) Los aspectos vinculados a la coordinación y**

supervisión de las policías complementarias en el país; XXIV. a XXXI. ...; TRANSITORIOS. Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Tercero.** Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro del plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta. **Cuarto.** Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, gobernación y justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada **Luz Vera Díaz**, en la

que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: trece** votos a favor; **Presidenta:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de

la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

Presidenta: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, la Presidenta pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Secretaría, dice: **CORRESPONDENCIA 30 DE MARZO DE 2021** Oficio que dirige Enrique Rosete Sánchez, Presidente Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, a través del cual remite a esta Soberanía anexos de la Cuenta Pública Municipal de Sanctorum de Lázaro Cárdenas. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzi Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a los Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual les justifica su inasistencia a la Sesión de Cabildo. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzi Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. Verónica Roldan Recoba, Tesorera Municipal, a través del cual le requiere un informe sobre el estado de los ingresos y egresos durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzi Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. Verónica Roldan Recoba, Tesorera Municipal, a través del cual le solicita un informe respecto de diferentes omisiones de la retención del impuesto sobre la renta de los meses de noviembre y diciembre del año 2019, y de los meses de enero, febrero, abril, mayo, septiembre, noviembre y diciembre del año 2020. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzi Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la C.P. Verónica Roldán

Recoba, Tesorera Municipal, a través del cual le solicita los criterios con los que ha ejercido el gasto público durante los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzí Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, al C. Cándido Muñoz Cruz, Secretario del Ayuntamiento, a través del cual le solicita se le informe el motivo, razón o circunstancia de la baja y/o despido del personal técnico del área de la Sindicatura Municipal. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzí Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz de Quilehtla, a la C.P. Verónica Roldan Recoba, Tesorera Municipal, a través del cual le solicita que a la brevedad posible se realice el pago del salario quincenal del personal técnico. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzí Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la Ing. Mayra Yazmin Vázquez Rivera, Directora de Obras Públicas del Municipio, a través del cual le solicita la planeación y presupuestación que se tienen contempladas durante el presente ejercicio fiscal, así como el estimado financiero a ejercitar. Oficio que dirige Ma. Elizabeth Cuatepitzí Vázquez, Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a la Ing. Mayra Yazmin Vázquez Rivera, Directora de Obras Públicas del Municipio, a través del cual le hace diversas manifestaciones en relación a ejercer o ejecutar cualquier recurso público sin la presupuestación y priorización correspondiente. Oficio que dirigen los Regidores Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, a través del cual informan a esta Soberanía que no han llevado a cabo el proceso deliberativo, ni la aprobación en sesión de cabildo del Proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos

del Ejercicio Fiscal 2021. Oficio que dirige el Lic. Javier Romero Capilla, Presidente de Comunidad de San Nicolás, Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicita a esta Soberanía que se autorice la donación del Predio TOTOMITLA ubicado en la misma Comunidad para la construcción de la Casa de Justicia. Oficio que dirige el Lic. Carlos Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a esta Soberanía que se instaló formalmente al Licenciado Pedro Sánchez Ortega, como Magistrado Propietario. Oficio que dirige el Lic. Víctor Manuel Cid del Prado Pineda, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía los resultados del “Diagnostico en materia de Derechos Humanos en el Estado”. Oficio que dirige Juana Amalia Soriano Canul, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada, de diversos documentos en relación a la terna de los profesionistas en Derecho enviada por el Gobernador del Estado, para ocupar la Magistratura en sustitución del Lic. Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez. Oficio que dirige Juana Amalia Soriano Canul, a través del cual solicita a esta Soberanía copia certificada, de diversos documentos en relación a la terna de los profesionistas en Derecho enviada por el Gobernador del Estado, para ocupar la Magistratura en sustitución de la Lic. Rebeca Xicohténcatl Corona. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **túrnese a la Comisión**

de Finanzas y Fiscalización, para su atención. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, en relación a las inasistencias; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** De los oficios que dirige la Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; **túrnense a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirigen los regidores del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente de Comunidad de San Nicolás, Municipio de San Pablo del Monte; **túrnese a su expediente parlamentario.** Del oficio que dirige el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **esta Soberanía queda debidamente enterada.** Del oficio que dirige el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; **túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para su atención.** De los oficios que dirige Juana Amalia Soriano Canul; **túrnense a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** - - - - -

Presidenta: Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado Víctor Castro López**, con su venia Presidenta, me es sorprendente que podamos verificar, comprobar y espero que tenga un resultado positivo cuánto se ha gastado en sanitizar las escuelas que están cerradas, porque si es importante es decir qué un recurso que se está

sanitizando las escuelas desde el año pasado y están cerradas que carajos está pasando se los digo porque le pido al secretario de educación que nos informe con exactitud la cantidad gastada en el momento de todas las escuelas que han estado sanitizando no queremos sorpresas y también les solicitamos al Órgano de Fiscalización que no los vayan a meter un gol cuando no hay portero entonces para nosotros sí es sorprendente y es un carácter de sorpresa de que cuánto dinero se han gastado en sanitizar cuando las escuelas están cerradas bueno yo creo que esto ya no hay más sorpresas no así lo podemos encontrar cada día más más a los ciudadanos les pido la buena voluntad como Presidente de la Comisión de Salud de poder y ser y tener precaución en estos tiempos de pandemia, la situación se nos puede complicar pero si tenemos un manejo de cuidado de una buena voluntad familiar por parte de todos los ciudadanos tlaxcaltecas, podemos saltar esta ola que viene porque es todavía sorprendente y hacer reunión de consejo de salud e invitan a prever a evitar, cuando ellos en su evento que tuvieron cuidaron mucho la sana distancia cuidaron mucho que no hubiera contagios, pero ahora si lo piden que en semana santa tengan cuidado, mi sorpresa es aquí en la tribuna donde es la última esperanza del pueblo donde yo le dije al señor gobernador que lo apoyaba como empresario con mi apoyo para que los hoteles y moteles se cerraran a sabiendas que el 14 de febrero 13, 14 y 15 son los mejores días para estos negocios y ahorita cómo carajos van a pedir el apoyo para estas fechas que se cuiden cuando un evento que ellos mismos hicieron y trajeron el tercer contagio que me expliquen

cómo van a convencer a los ciudadanos si con el ejemplo damos más resultados no, no cabe duda que es bueno señor gobernador que ya se va. Es cuarto. **Presidenta:** gracias Diputado se concede el uso de la palabra la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, gracias presidenta, con el permiso de la Mesa buen día a todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, muy buenos días a todos y a todas, hoy que presento mi solicitud de Licencia al cargo como Diputada Local, quiero externar lo agradecida que me siento la igualdad de género estuvo presente siempre en mi agenda de trabajo legislativo, pues durante dos años caminamos trabajando a hacia un mismo objetivo, el accionar a favor de las mujeres y la comunidad como siempre tuve un compromiso con las y los tlaxcaltecas, compromiso que conllevo a formar parte de este congreso, una gran responsabilidad la responsabilidad de ver por los derechos de las y los ciudadanos me voy agradecida por haber tenido la oportunidad para establecer en acciones que incentivaron la . . . contra la trata de personas la protección de quienes sufren la violencia familiar así como fomentar la paridad de género porque en acciones obre por la tranquilidad de las familias tlaxcaltecas, hoy ante este congreso que me abrió las puertas y me vio crecer reconozco la importancia de fomentar una democracia paritaria en Tlaxcala, aun con un largo camino por recorrer retos por construir en donde las mujeres ejerzamos plenamente nuestros derechos y de ahí la importancia de seguir trabajando en ello, desde mis inicios como diputada Local, busque el que siempre mis acciones dieran resultados favoreciendo la vida de las y los tlaxcaltecas, así logramos con gestiones dar apoyo en obras públicas a diversos

municipios de nuestro Tlaxcala y hacerle frente al covid condonaciones a hospitales y apoyos directos para las familias, este compromiso me lleva hacia nuevos caminos, pero no sin antes reconocer el lugar que me permite ser porta voz de la ciudadanía consiente estoy de que en tiempos tan complejos es necesario demostrar con hechos las ganas que se tiene para hacer las cosas hoy esas ganas me llevan no a descansar si no a cumplir mas con sueños, con un proyecto, un proyecto que consiste en demostrar cómo es trabajando en unión con la comunidad podremos impulsar la mejora de la calidad de vida en las y los ciudadanos porque hoy el compromiso es por Santa Cruz Tlaxcala, gracias a mi familia por estar siempre ahí presente apoyándome gracias a mis hijos Iván y Alexis por comprender con paciencia y cariño mis ausencias, gracias a mi equipo de trabajo por ser parte de los logros obtenidos gracias a todas y todos ustedes por permitirme servir desde este espacio. Muchas gracias. **Presidenta:** se concede el uso de la palabra a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, compañeras y compañeros Diputados. **HONORABLE ASAMBLEA.** QUIEN SUSCRIBE Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Tlaxcala en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala,

someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la Iniciativa con Proyecto de ACUERDO por el cual la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, EXHORTA de manera respetuosa al gobierno del estado de Veracruz, y a las autoridades competentes de esa entidad Federativa para que lleven a cabo los procedimientos legales y administrativos necesarios que redunden la inmediata liberación del ciudadano Rogelio Franco Castaño lo anterior al tenor de las siguientes: CONSIDERACIONES. I. El 12 de marzo de 2021, Rogelio Franco Castaño, fue injustamente detenido en Tuxpan Veracruz, por elementos de la policía ministerial de esa entidad federativa pese a que mostró un amparo de la justicia federal; II. Toda la invalidez jurídica de la detención y la ilegalidad de la conducta policía ministerial referidas estos fabricaron la versión de que el detenido nos agredió al resistirse al arresto para intentar testificar sin debida caución; III. La Juez consignó al detenido actuando bajo consigna decreto sujeción a proceso de prisión preventiva por ocho meses por el delito de ultraje de autoridad además acordó su traslado al penal de Amatlán Veracruz; IV Detrás de la inconstitucionalidad de atención de Rogelio Franco Castaño e injustificada su gestión a proceso penal y su prisión preventiva se encuentra la actitud represiva del gobernador Cuitláhuac García así como la sumisión de la fiscal general de este estado Verónica Hernández guiadas y al pues Alejandra Castañeda Priego a ese deslinde del ejecutivo estatal; V. Rogelio Franco Castaño es un destacado dirigente del PRD en Veracruz, ha sido su Presidente Estatal y Diputado y para el proceso

electoral que está en curso fue designado como su candidato a legislador federal, el delito que se le quiere impugnar por la autoridad es solamente un burdo pretexto de la persecución política y el hostigamiento con el propósito evidente de sacarlo de la contienda electoral al parecer el bordador de Veracruz teme que se le reclamen desde la cámara de diputados federales por sus promesas incumplidas y cargos de corrupción; VI. Es evidente y preocupante que estamos frente a un uso faccioso de las instituciones y ante una venganza personal tanto del gobernador Cuitláhuac García como de su secretario de gobierno Erick Cisneros que se apoye en la debida sumisión de la titular de la fiscalía del estado y a la cuesta el control si él le resulta evidente estas acciones del gobierno de Veracruz son parte de una campaña de hostigamiento persecución y violencia política en contra del PRD en este estado sus presidentes municipales y ahora contra su candidato federal la suscrita lamenta que en el Estado de Veracruz se desenvuelve en el escenario de una democracia herida de un estado de derecho ultrajado y de libertades políticas individuales pisoteadas por la autoridad sin alguna otra razón político-electorales; IX. Es por ello que mediante este exhorto la suscrita le solicita a este Pleno un pronunciamiento en el que se demanda al Estado de Veracruz la realización de los procedimientos necesarios que permitan la liberación inmediata de Rogelio Franco Castaño. Por lo anteriormente expuesto y fundado está de Acuerdo. **UNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta de manera respeto al gobierno del Estado de Veracruz, y a las autoridades competentes de esa entidad federativa

para que se lleve a cabo los procedimientos legales y administrativos necesarios que redunden en la inmediata liberación de Rogelio Franco. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 Fracción III de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria comunique el presente Acuerdo al Titular del poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Veracruz para los efectos presentados en el puntos anterior. Dado en la Sala de sesiones de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Xicohténcatl a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE.**
DIPUTADA CISNEROS CIRIO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA. **Presidenta:** n en vista de que ningún otro Diputado desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: 1. Lectura del acta de la sesión anterior; 2. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso; 3. Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día **treinta** de marzo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **seis** de abril del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Ma de Lourdes Montiel Ceron
Dip. Secretaria

C. Javier Rafael Ortega Blancas
Dip. Secretario

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Prosecretaria

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE A SU TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.